



Procedimiento: Sancionador en materia de actividades.		Código: U030
Objeto:	El presente procedimiento tiene por objeto la imposición de una sanción a quien lleve a cabo una infracción que afecte a actividades clasificadas o no clasificadas y espectáculos públicos.	
Órgano encargado de la tramitación:	O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos	
Trámites:	Nº	Denominación:
	1	Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador dictado por el órgano competente
	2	Notificación del acuerdo de iniciación al presunto responsable.
	3	Alegaciones al acuerdo de iniciación. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo otorgado al efecto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, y siempre que así se haya indicado en el mismo, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
	4	En su caso, práctica de la prueba por un plazo de entre 10-30 días
	5	Propuesta de resolución.
	6	Notificación de la propuesta de resolución.
	7	Audiencia al interesado.
	8	En su caso, acuerdo motivado mediante el que el órgano competente para resolver acuerde la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
	9	En su caso, notificación del acuerdo de realización de actuaciones complementarias. Se otorgará al interesado un plazo de 7 días para formular alegaciones frente a dicho acuerdo.
	10	Si el órgano competente para resolver considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente en el plazo de 15 días.
	11	Resolución.
12	Notificación.	
Plazo máximo para resolver y notificar:	Tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación en caso de que se trate de una infracción relativa a actividades clasificadas y espectáculos públicos, y seis meses en los demás casos.	
Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	<p>Caducidad del procedimiento.</p> <p>La caducidad no producirá por si sola la prescripción de la acción de la Administración para sancionar al infractor, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.</p> <p>En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.</p>	



Órgano competente para resolver:	La Junta de Gobierno Local // El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.
Recursos:	Potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y/o contencioso administrativo.
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. - Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
Fecha de última revisión:	

Observaciones:

- Inicio del procedimiento por denuncia.

Se entiende por denuncia el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento.

La denuncia habrá de presentarse en impreso normalizado puesto a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Icod.

Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de la Administración, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá **eximir al denunciante del pago de la multa** que le correspondería, cuando **sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción**, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos, no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma, y **se repare el perjuicio causado**.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá **reducir el importe del pago de la multa** que le correspondería cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante **facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo** respecto de aquellos de los que se disponga.



Tratándose de infracciones previstas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, se notificará al denunciante la resolución del expediente.

- Otras formas de terminación del procedimiento sancionador:
 1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- Reducciones en el importe de la sanción.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, cuando:

- El infractor reconozca su responsabilidad.
- Se produzca el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución.

Dichas reducciones son acumulables, y deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento. Su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.